

### Recurso de Revisión

En contra de la respuesta emitida a una solicitud de Acceso a la Información Pública  
**Expediente**

INFOCDMX/RR.IP.5592/2022

### Sujeto Obligado

Secretaría de Desarrollo Urbano y Vivienda

Fecha de Resolución 30/11/2022



## RESOLUCIÓN CON ENFOQUE CIUDADANO

Ponencia del Comisionado Presidente  
Aristides Rodrigo Guerrero García



Palabras clave

Perfil, Dirección, nivel de estudios, Conocimientos, experiencia laboral



### Solicitud

Saber el perfil necesario para ocupar el cargo de titular de la Dirección de Gestión Urbana, particularmente: Nivel de estudios; Carreras genéricas; Conocimientos, y Experiencia laboral



### Respuesta

Se mencionó de manera genérica que “los perfiles de puestos” se encontraban en proceso de validación.



### Inconformidad con la Respuesta

Falta de entrega de la información



### Estudio del Caso

El *sujeto obligado* a modo de respuesta complementaria precisó que para cumplir el perfil de interés se requiere de: Licenciatura en Arquitectura, Ingeniería Civil o Planeación Territorial, con conocimientos de asignación de nomenclatura de colonias, pueblos, barrios, vías públicas y manifestaciones de construcción, así como de 4 años en estudios de impacto urbano, ambiental y de movilidad.

A pesar de que la presentación de alegatos no es el momento procesal oportuno para mejorar o complementar la respuesta que originalmente se otorgó, se proporcionó una respuesta adecuada, a la *solicitud*, atendiendo indirectamente las razones de inconformidad manifestadas por la *recurrente*, al pronunciarse de manera concreta y clara respecto de la información requerida.

Máxime que el *sujeto obligado* remite una captura de pantalla con la notificación vía correo electrónico y la remisión del *Acuse de envío de información del sujeto obligado al recurrente de la plataforma*, de la respuesta complementaria a la *recurrente*. Razones por las cuales el asunto ha quedado sin materia.



### Determinación tomada por el Pleno

**SOBRESEE** por quedar sin materia



### Efectos de la Resolución

**SOBRESEE** por quedar sin materia

En caso de inconformidad con esta resolución ¿a dónde puedo acudir?

Juzgados de Distrito en Materia Administrativa



**INSTITUTO DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA, PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES Y RENDICIÓN DE CUENTAS DE LA CIUDAD DE MÉXICO**

**RECURSO DE REVISIÓN**

**SUJETO OBLIGADO:** SECRETARÍA DE DESARROLLO URBANO Y VIVIENDA

**EXPEDIENTE:** INFOCDMX/RR.IP.5592/2022

**COMISIONADO PONENTE:**  
ARÍSTIDES RODRIGO GUERRERO GARCÍA

**PROYECTISTAS:** JESSICA ITZEL RIVAS BEDOLLA Y JOSÉ MENDIOLA ESQUIVEL

Ciudad de México, a treinta de noviembre de dos mil veintidós

Las y los Comisionados Ciudadanos integrantes del Pleno emiten la **RESOLUCIÓN** por la que se **Sobresee por quedar sin materia** el recurso de revisión interpuesto en contra de la respuesta emitida por la Secretaría de Desarrollo Urbano y Vivienda, en su calidad de *sujeto obligado*, a la solicitud de información con número de folio **090162622002294**.

**ÍNDICE**

<b>ANTECEDENTES</b> .....	<b>3</b>
I. Solicitud. ....	3
II. Admisión e instrucción del recurso de revisión.....	4
<b>CONSIDERANDOS</b> .....	<b>5</b>
PRIMERO. Competencia. ....	5
SEGUNDO. Causales de improcedencia. ....	5
<b>R E S U E L V E</b> .....	<b>8</b>

## GLOSARIO

<b>Código:</b>	Código de Procedimientos Civiles para la Ciudad de México
<b>Constitución Federal:</b>	Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos
<b>Constitución Local:</b>	Constitución Política de la Ciudad de México
<b>Instituto:</b>	Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México
<b>Instituto Nacional:</b>	Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales
<b>Ley de Transparencia:</b>	Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México
<b>Plataforma:</b>	Plataforma Nacional de Transparencia
<b>Solicitud:</b>	Solicitud de acceso a la información pública
<b>Sujeto Obligado:</b>	Secretaría de Desarrollo Urbano y Vivienda
<b>Particular o recurrente</b>	Persona que interpuso la <i>solicitud</i>

De la narración de los hechos formulados en el recurso de revisión y de las constancias que obran en el expediente, se advierten los siguientes:

## ANTECEDENTES

## I. Solicitud.

**1.1 Registro.** El veintinueve de septiembre de dos mil veintidós<sup>1</sup>, se recibió una *solicitud* en la *plataforma*, a la que se le asignó el folio número **090162622002294**, en la cual señaló como medio de notificación “*Correo electrónico*” y en la que requirió:

*“Deseo conocer cuál es el perfil que debe cubrir el Director de Gestión Urbana: 1.- Nivel de Estudios; 2.- Carreras genéricas; 3.- Conocimientos, Experiencia Laboral.” (Sic)*

**1.2 Respuesta.** El doce de septiembre, por medio de la *plataforma* y del oficio SEDUVI/DGAJ/CSJT/UT/3960/2022 de la Unidad de Transparencia, el *sujeto obligado* remitió el diverso SEDUVI/DGAF/1925/2022 de la Dirección General de Administración y Finanzas por medio del cual informó esencialmente:

<sup>1</sup> Todas las fechas corresponden al año dos mil veintidós.

“... se le informa que los perfiles de puestos de la Secretaría de Desarrollo Urbano y Vivienda se encuentran en proceso de validación.” (sic)

**1.3 Recurso de revisión.** El trece de octubre, se recibió en *plataforma*, el recurso de revisión mediante el cual, la parte *recurrente* se inconformó esencialmente debido a que:

“Independientemente de que los perfiles de puestos se encuentren en proceso de validación el sujeto obligado debe tener los requisitos que debe cumplir...” (Sic)

## II. Admisión e instrucción del recurso de revisión.

**2.1 Registro.** El mismo trece de octubre, el recurso de revisión presentado por la *recurrente* se registró con el número de expediente INFOCDMX/RR.IP.5592/2022.

**2.2 Acuerdo de admisión y emplazamiento.**<sup>2</sup> Mediante acuerdo de dieciocho de octubre, se acordó admitir el presente recurso, por cumplir con los requisitos previstos para tal efecto en los artículos 236 y 237 de la *Ley de Transparencia*.

**2.3 Alegatos del sujeto obligado e información complementaria.** El cuatro de noviembre por medio de la *plataforma* y a través del oficio SEDUVI/DGAJ/CSJT/UT/4359/2022 de la Unidad de Transparencia, el sujeto obligado remitió el diverso SEDUVI/DGAF/2101/2022 de la Dirección General de Administración y Finanza agregando esencialmente en que:

“... se le informa lo solicitado al puesto de Director de Gestión Urbanística o Urbana.

- 1.- Licenciatura.
- 2.- Arquitectura, Ingeniería Civil, Planeación Territorial.
- 3.- Asignación de nomenclatura de colonias, pueblos, barrios, vías públicas, manifestaciones de construcción.
- 4.- 4 años en estudios de impacto urbano, ambiental y de movilidad...”

---

<sup>2</sup> Dicho acuerdo fue notificado a las partes por medio de la *plataforma*.

**2.4 Acuerdo de cierre de instrucción.** El veintiocho de noviembre, no habiendo diligencias pendientes por desahogar, se ordenó el cierre de instrucción, en términos del artículo 243 de la *Ley de Transparencia*, a efecto de estar en posibilidad de elaborar la resolución correspondiente.

### CONSIDERANDOS

**PRIMERO. Competencia.** El *Instituto* es competente para investigar, conocer y resolver el presente recurso de revisión con fundamento en lo establecido en los artículos 6, párrafos primero, segundo y apartado A de la *Constitución Federal*; 1, 2, 37, 51, 52, 53, 214 párrafo tercero, 220, 233, 234, 236, 237, 238, 242, 243, 244, 245, 246, 247, 252 y 253 de la *Ley de Transparencia*; así como los artículos 2, 3, 4 fracciones I y XVIII, 12 fracciones I y IV, 13 fracciones IX y X, y 14 fracciones III, IV, V y VII del *Reglamento Interior*.

**SEGUNDO. Causales de improcedencia.** Al emitir el acuerdo de admisión, el *Instituto* determinó la procedencia del recurso de revisión por considerar que reunía los requisitos previstos en el artículo 234, en relación con los numerales transitorios, octavo y noveno, de la *Ley de Transparencia*.

En ese orden de ideas, esta autoridad realiza el estudio oficioso de las causales de improcedencia de todos los recursos de revisión, por tratarse de una cuestión de orden público y estudio preferente, de acuerdo con el contenido del criterio contenido en la tesis de jurisprudencia con rubro: APELACIÓN. LA SALA SUPERIOR DEL TRIBUNAL DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO DEL DISTRITO FEDERAL ESTÁ FACULTADA PARA ANALIZAR EN ESA INSTANCIA, DE OFICIO, LAS CAUSALES DE IMPROCEDENCIA Y SOBRESEIMIENTO<sup>3</sup> emitida por el Poder Judicial de la Federación.

---

<sup>3</sup> Registro No. 168387. Localización: Novena Época. Instancia: Segunda Sala. Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta. XXVIII, diciembre de 2008. Página: 242. Tesis: 2a./J. 186/2008 Jurisprudencia Materia(s): Administrativa.

Al respecto, se advierte que la *recurrente* al presentar su *solicitud* requirió saber el perfil necesario para ocupar el cargo de titular de la Dirección de Gestión Urbana, particularmente:

- Nivel de estudios;
- Carreras genéricas;
- Conocimientos, y
- Experiencia laboral

Al dar respuesta, el *sujeto obligado* mencionó de manera genérica que “los perfiles de puestos” se encontraban en proceso de validación. En consecuencia, la recurrente se inconformó con la falta de entrega de la información requerida.

Posteriormente, el *sujeto obligado* a modo de respuesta complementaria precisó que para cumplir el perfil de interés se requiere de:

Nivel de estudios:	Licenciatura.
Carreras genéricas:	Arquitectura, Ingeniería Civil, Planeación Territorial.
Conocimientos:	Asignación de nomenclatura de colonias, pueblos, barrios, vías públicas, manifestaciones de construcción.
Experiencia laboral:	4 años en estudios de impacto urbano, ambiental y de movilidad

Al respecto, de conformidad con el criterio 07/21<sup>4</sup> aprobado por el pleno de este *Instituto*, aún y cuando las manifestaciones o alegatos **no son el medio ni momento procesal idóneo para mejorar o complementar la respuesta que originalmente se otorgó a una *solicitud*** determinada, para que una respuesta complementaria, pueda considerarse como válida se requiere necesariamente que:

---

<sup>4</sup> Disponible para consulta en la dirección electrónica: <https://www.infocdmx.org.mx/index.php/criterios-del-pleno.html>

1. La ampliación de la respuesta sea notificada al solicitante en la modalidad de entrega elegida;
2. El *sujeto obligado* remita la constancia de notificación a este Órgano Garante para que obre en el expediente del recurso, y
3. La información proporcionada en el alcance a la respuesta primigenia colme todos los extremos de la *solicitud*.

Esto último, debido a que no basta con que el *sujeto obligado* haga del conocimiento de este *Instituto* que emitía una respuesta complementaria a efecto de satisfacer íntegramente la *solicitud*, sino que debe acreditar que previamente la hizo del conocimiento de la *recurrente* particular a través de los medios elegidos para recibir notificaciones, como aconteció.

Todo ello, a efecto de estar en posibilidad de sostener la legitimidad y oportunidad del pronunciamiento emitido por el *sujeto obligado*, garantizando el acceso a la información pública y el derecho a la buena administración.

En el caso, con la respuesta complementaria del *sujeto obligado* se estima que se atiende la totalidad de la información requerida, ya que se pronunció puntualmente respecto del perfil para ocupar el cargo de titular de la Dirección de Gestión Urbana.

Ello, aunado a que, las manifestaciones realizadas tanto en la respuesta como en los alegatos, además de ser congruentes entre sí, constituyen afirmaciones categóricas que, de conformidad con el artículo 32, párrafo segundo, de la Ley de Procedimiento Administrativo de la Ciudad de México, al igual que la actuación integral administrativa de la autoridad y la de las personas interesadas se sujeta al principio de buena fe, por lo que tienen valor probatorio pleno, en términos de los artículos 374 y 403 del Código, al ser documentos expedidos por personas servidoras públicas que dentro del ámbito de sus facultades y competencias, consignan hechos que les constan, sin que exista prueba en contrario.

Razones por las cuales se estima que se proporcionó una respuesta adecuada, a la *solicitud*, atendiendo indirectamente las razones de inconformidad manifestadas por la *recurrente*, al pronunciarse de manera concreta y clara respecto de la información requerida.

Máxime que el *sujeto obligado* remite una captura de pantalla con la notificación vía correo electrónico y la remisión del Acuse de envío de información del sujeto obligado al recurrente de la plataforma, de la respuesta complementaria a la *recurrente*, cumpliendo así, con los extremos del criterio 07/21 antes mencionado.

De ahí que se estime que el presente asunto ha quedado sin materia en términos de los previsto por el artículo 249, fracción II de la *Ley de Transparencia*, pues ha quedado debidamente atendido el fondo de la solicitud.

Razones por las cuales se:

### RESUELVE

**PRIMERO.** Por lo señalado en el Considerando SEGUNDO de esta resolución, y con fundamento en el artículo 249 fracción II de la *Ley de Transparencia*, se **SOBRESEE** el presente recurso de revisión por quedar sin materia.

**SEGUNDO.** En cumplimiento del artículo 254 de la *Ley de Transparencia*, se informa al recurrente que en caso de estar inconforme con la presente resolución, podrá impugnarla ante el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales o ante el Poder Judicial de la Federación, sin poder agotar simultáneamente ambas vías.

**TERCERO.** Notifíquese la presente resolución a las partes a través de los medios señalados para tales efectos.

Así lo acordaron, en Sesión Ordinaria celebrada el treinta de noviembre de dos mil veintidós, por **unanimidad de votos**, las y los integrantes del Pleno del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, integrado por las Comisionadas y los Comisionados Ciudadanos, que firman al calce, ante Hugo Erik Zertuche Guerrero, Secretario Técnico, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 15, fracción IX del Reglamento Interior de este Instituto, para todos los efectos legales a que haya lugar.

**ARÍSTIDES RODRIGO GUERRERO GARCÍA  
COMISIONADO PRESIDENTE**

**JULIO CÉSAR BONILLA GUTIÉRREZ  
COMISIONADO CIUDADANO**

**LAURA LIZETTE ENRÍQUEZ RODRÍGUEZ  
COMISIONADA CIUDADANA**

**MARÍA DEL CARMEN NAVA POLINA  
COMISIONADA CIUDADANA**

**MARINA ALICIA SAN MARTÍN REBOLLOSO  
COMISIONADA CIUDADANA**

**HUGO ERIK ZERTUCHE GUERRERO  
SECRETARIO TÉCNICO**